

ORDENANZA N° 4.247

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

- ARTICULO 1º.-** Dispónese de la obligatoriedad de particulares, constructoras y organismos del Estado, el uso de contenedores para el depósito de tierras, escombros y materiales de construcción que surgen de los trabajos y son depositados en la vía pública. Permitiendo la libre circulación de los peatones y vehículos.-
- ARTICULO 2º.-** Las empresas y/o personas que soliciten la habilitación comercial correspondiente, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las disposiciones en vigencia para las Habilitaciones Comerciales y además contar con el seguro pertinente.-
- ARTICULO 3º.-** Los vehículos que se utilizan para el traslado de los contenedores deberán inscribirse en la Dirección de Tránsito y Transporte donde realizarán semestralmente la inspección técnica y desinfección. Además deberán contar con el R.T.O. (Revisión Técnica Obligatoria), exigida por Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-
- ARTICULO 4º.-** Los contenedores serán de estructura metálica debidamente reformada a los efectos de permitir su izamiento y traslado aún con su carga total, sus medidas máximas serán 1,80 mts. de ancho, 3 mts. de largo y 1,50 mts. de altura. Estos contenedores podrán ubicarse a menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de las esquinas, a fin de no entorpecer la visibilidad. A los efectos de cumplir con la norma de seguridad estos deberán estar pintados total o parcialmente, con franjas oblicuas de cuarenta y cinco grados, de 0,15 mts. de ancho, con colores amarillos y negros alternadamente. Para su identificación nocturna deberán balizarse adecuadamente.-
- ARTICULO 5º.-** El organismo de aplicación será la Secretaría de Obras Públicas quien autorizará la ubicación y establecerá los horarios en que deberán depositarse y/o retirarse los contenedores.-
- ARTICULO 6º.-** Cuando el volumen de los materiales sueltos no justifique el uso de contenedores, esto podrán sustituirse por bolsas contenedoras las que deberán garantizar estanqueidad y resistencia para el uso previsto. Así mismo queda facultado el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras Públicas a exceptuar la obligatoriedad del uso de los contenedores o bolsas en aquellos casos donde se depositen grandes volúmenes de tierra producto de obras públicas de gran envergadura.-
- ARTICULO 7º.-** La disposición final de los residuos sólidos se deberá realizar en lugares aptos a determinar por el Ejecutivo
- ARTICULO 8º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano (concejal Juan Carlos HIDALDO).-

e.r.r.d.